

2560

Rechazan un recurso del Gral. Videla

El fiscal de la Cámara Federal, doctor Julio César Strassera, produjo dictamen oponiéndose a la concesión del recurso extraordinario interpuesto por el teniente general (RE) Jorge Rafael Videla contra la decisión del Tribunal de avocarse al proceso instaurado por decisión del PEN que, mediante el decreto N° 158/83 mandó investigar los métodos de la lucha contra la subversión.

Dice el fiscal que el fuero militar, a cuya jurisdicción pidió el ex presidente fueran devueltas las actuaciones, está al servicio del presidente de la Nación y no puede ser invocado o reclamado por sus integrantes individualmente. Sostiene que así lo reconoce el mismo apelante cuando afirma que el Código de Justicia Militar regula el gobierno inmediato y directo de las Fuerzas Armadas, privativo del Presidente, donde se comprende todo lo referido a la disciplina y administración de justicia dentro de las fuerzas.

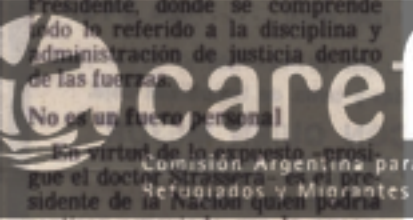
No es un fuero personal

En virtud de lo expuesto, prosigue el doctor Strassera, es el presidente de la Nación quien podría sentirse agraviado por la avocación cuestionada careciendo el recurrente de interés legítimo para hacerlo. Admitir lo contrario implicaría desconocer el carácter de fuero real de la jurisdicción militar para convertirla en un fuero personal vedado por el art. 16 de la Constitución Nacional.

Organismo subordinado

Por lo demás, prosigue, no advierte cuál es el personal motivo que lleva el apelante a reclamar la intervención del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, organismo subordinado al presidente de la Nación, quien según el recurrente ya lo ha juzgado al dictar el decreto 158/83. Pareciera entonces que en este planteo subyace la idea de acogerse a un tribunal más benigno sin señalarse por qué razón lo sería el Consejo Supremo, lo que no se compadece con los reiterados precedentes en los que se intentó evitar la jurisdicción militar por considerarla más gravosa. En consecuencia, dice, de conformidad con reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, el recurso extraordinario es improcedente por legarse el interés de un

(Continúa en la página 19, col. 1)



El fiscal se opone a un recurso de Videla a la Corte Suprema

(Continuación de la página 1, col. 4)
tercero cuya representación no se invoca.

Luego de numerosos fundamentos y antecedentes, el fiscal sostiene que la cuestión constitucional sobre el tribunal más benigno no fue oportuna ni correctamente introducida en el juicio, por lo que no puede ser objeto de consideración por la Corte si no se la ha incluido entre los puntos sometidos al tribunal de alzada o sustentado debidamente ante él.

La ley ex post facto

Más adelante y en cuanto a la cuestionada aplicación de la ley ex post facto, dice que la Corte establece que las leyes sobre procedimiento y competencia son de orden público y, consecuentemente, las nuevas que se dicten pueden aplicarse a los hechos que se dicten. Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes

Justicia imparcial

Afirma que el recurrente omite toda crítica a esta inveterada doctrina de la Corte, desarrollada por el doctor Sebastián Soler quien sostuvo, cuando era procurador general de la Nación, que la garantía del juez natural tiene por objeto asegurar una justicia imparcial y que no resulta afectada por la intervención de nuevos jueces en los juicios pendientes, como consecuencia de reformas en la organización de la justicia o en la distribución de la competencia. Dijo Soler, cita Strassera, que "aquí no se trata de diferir un proceso de conocimiento de ningún fuero especial, sino simplemente de que uno o varios ciudadanos comparezcan a responder de sus acciones ante los tribunales comunes a que están sometidos el resto de sus conciudadanos. Mal puede presumirse entonces que

esta sola circunstancia resulta agravio constitucional para nadie, máxime teniendo en cuenta que esos tribunales son permanentes y están integrados por jueces que ofrecen todas las garantías de imparcialidad necesarias para asegurarles una correcta administración de justicia".

Recurso improcedente

Indica que en el lenguaje de la Constitución sólo pueden ser entendidos como jueces naturales aquellos que se mencionan en su Sección Tercera (referida al Poder Judicial) pues la intervención de los tribunales administrativos no resulta necesaria para asegurar que la garantía de la defensa en juicio no resulte menoscabada.

Por todo ello opina que el recurso extraordinario interpuesto es improcedente.